

de imposición; pero si por el contrario no  
consintiesen en ella, bastará un simple  
aviso por escrito para que de hecho y  
derecho quede anulado, cesando también  
para lo sucesivo el don gracioso con que  
haya contribuido hasta entonces.

Todo lo cual comunicamos a V. S.  
para su gobierno y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos  
años. Vergara 27 de Febrero de 1840.

Joquina de Urreizaga Joaquin de Urreizaga

J

Señores del Ayuntamiento  
de la Noble villa de Vergara

## Ayuntamiento de 2 de Marzo

1840

En la sala concejil de esta villa de Vergara a dos de  
Marzo de mil ochocientos cuarenta, ante mí el infrascrito  
Sr. D. S. M. Alcalde del Numero y Ayuntamiento  
de ella se juntaron los Sres. D. Manuel de Urreaga  
Borrota Alcalde, D. Baltasar Vicente Urreaga Sindi-  
co Sr. D. Luis Sanchez de Lora, D. Jose Joaquin de Ull-  
tima, D. Estanislao Mendirabal, y D. Jose Joaquin de  
Aranguren Olariaga Regidores, D. Juan Bautista de  
Igueralde y D. Antonio de Aguirre Diputados de villa  
y D. Pedro Larranaga Diputado de Común que son la  
mayor y sana parte de la Justicia y Regimiento de  
esta dicha villa y estando así juntos y congregados se  
leyó aprobó y firmó el auto del Ayuntamiento de veinte  
y siete de Febrero último.

Comision de  
arrreglo de Cédulas  
Pública - Puro  
Comun de mano  
Cualquier

Auto continuo otro Sr. Sindico presento el decan-  
to que da el mismo y los Sres. D. Felipe M. de Sta-

con Tuboeta y D.<sup>o</sup> Juan Bautista Vimenosa con  
comisionados para formar la última Estadística  
territorial en razón de las reclamaciones hechas por  
D.<sup>o</sup> Melchor Vnamuno el Sr. D.<sup>o</sup> Manuel Argel  
de Echevarria como testamentario de la Difunta  
D.<sup>a</sup> Maria Antonia de Vriar y las comunidades  
religiosas de la Santísima Trinidad y Encarnación  
de esta referida villa y enterado de su con-  
tento acordaron que con respecto á la solicitud de  
Vnamuno no se le escriba contribucion alguna  
por dos años por las lacerias que constituye en  
Elvrieta comunicando esta resolución al tesorero  
para que no cobre por la renta de otras propie-  
dades y si solamente de las anteriores que dis-  
fruta que á otros Vriar Echevarria se conteste  
que la casa numero sesenta y nueve pertene-  
ciente á otros Testamentaria sin incluir la  
muerta que expresa y correspondia á la misma  
y compró D.<sup>o</sup> José Miguel de Basterrica se largo

á este en la estadística que se formó el año treinta  
y ocho graduando en sesenta y cuatro reales  
de renta anual á otros casa hechas todas las reba-  
jas cuya suma es muy moderada respecto á la situa-  
cion en que se halla la casa y por lo mismo debe  
satisfacer las contribuciones que se escriban segun  
Comision p.<sup>a</sup> otros renta; y temiendo presente las reclamaciones  
de otros dos Comunidades se da Comision á los  
Sres. Sindios Sr.<sup>o</sup> Regidor tercero Mendinabal, pre-  
sente Secretario á fin de que examinen los títulos de  
propiedad de las fincas que gozan otros Comunidades  
y examinen si todas ellas se hallan comprendidas en  
el concordato de mil setecientos treinta y seis y las adju-  
dicar posteriormente y verificado otro reconocimiento de  
parte á este Ayuntamiento y que el referido de cargo  
conste por registro dando á otros otros Comisionados las de-  
vidas gracias.

Comision p.<sup>a</sup> Acto continuo se trató de que concendria representar á  
la Diputación de esta Provincia exponiendo la baja que se  
experimentaba en el estado territorial con motivo de

los rebajas que solicitaban los propietarios por los  
perjuicios originados en sus heredades los motivos  
de la Miada ocurrida en venta de Junio de mil  
ochocientos treinta y cuatro igualmente de las cosas  
que la misma Miada llevo de los Barrios de San Juan  
tercio y Tubieta y otros puntos y para llevar á efec-  
to acordó el Ayuntamiento Comisionar á otros Sres.  
Indio Sr. Magidor Mendicabal y presente Esno.  
para que dispongan otra representacion solicitando  
se haga la baja correspondiente en el estado territo-  
rial de esta villa practicando al intento todas man-  
tas diligencias y gestiones sean necesarias hasta  
conseguirlo.

Organo. En seguida el expresado Sr. Alcalde dio cuenta  
del estado que tiene el expediente que se ha formado  
entre los organistas D. Leon de Piedaburu y D.  
Juan Jose de Elizalde sobre la plaza del organo de  
San Pedro de esta otra villa y tomando en considera-  
cion el Ayuntamiento que este asunto se habia

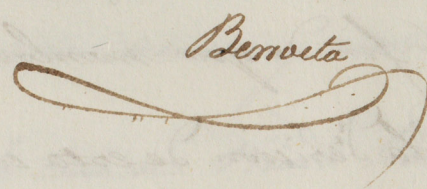
hecho un pleito ordinario en el que tomé indebi-  
damente el Carater de Juez y para evitar los ulteriores  
inconvenientes: acordó que se ponga en conocimiento de  
los interesados á fin de que nombren dos personas inte-  
ligentes para la decision de esta controversia acerca de  
esta Plaza quedando otro Sr. Alcalde en darles pa-  
ra que lleven á efecto.

Hospicio. El citado Sr. Alcalde presentó un ofi-  
cio que tenia dispuesto para pasar á los Sres. Co-  
misionados encargados de la administracion del Hospicio  
de esta villa con la cota que le acompañaba de  
los efectos correspondientes, al mismo que le ha en-  
regado el Beneficiado de Sr. Pedro D. Pedro Igna-  
cio de Unamuno; y enterado el Ayuntamiento  
aprobandolo y dando las debidas gracias al Sr. Al-  
calde acordó pasar otro oficio y notificar á los Sres.  
Comisionados.

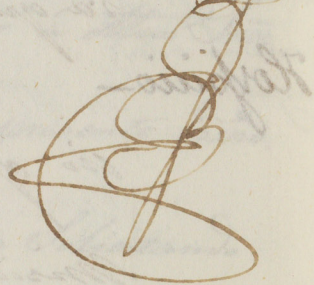
Con lo que se dio fin á esta acta y  
firmo otro Sr. Alcalde por si y en nombre

De todo lo demas y en fe de todo lo dicho yo  
el Escribano =

Manuel de Orta  
Benito

 Antem

D. Diego Manuel  
de lesarri



Los individuos que abajo firmamos, en desempeño  
de la Comisión que V. S. se ha servido conferirnos para dar  
nuestra céntrica a los memoriales presentados por D. Melchor de  
Unamuno, D. Manuel Ansel de Rebecas y la de la Comnida  
de Religión de esta villa, acerca de las fincas de su pertenencia  
y sus productos comprendidos en el Estado-Territorial que se  
ordenó al S. entendimos a fines del año de 1838, para que  
se emanase con aquella imparcialidad y deseo del acierto que  
corresponden, y en tan delicada materia nuestras Cortes Nacionales  
han sucedido.

Para graduar la renta de D. Melchor Unamuno en esta  
villa, hemos tenido presente el Estado-Territorial del año  
1838, en el que en la Casa de Escritorio-uno y la Casa  
n.º 127. de esta población que habita, están graduados en  
15752. vn. de renta anual. En el de fines del año  
de 1838, se le indugieron la Casa de dos Ventanas  
y una pegoña inmediata, ambas de nueva construcción, en el  
límite de esta jurisdicción, gradúandolos en la renta de 18000  
según las declaraciones de los terminadores del Barrio en aquel  
año, y habiendo sido llamado el mismo D. Melchor para me-  
jor informarnos en particular, ha manifestado que le pro-

Ducian estar dos nuevas Caserios la renta anual de treinta y seis fanegas de trigo; pero que hoy por el abandono y estado deteriorado en que se han dexado los Indios que no habran traydo en arriendos, y habiense quemado una gran parte de una de las dos Caserios, la mayor, se halla han reducido á la nulidad, por no tener quien los arriende.

El Estado productivo de estas dos Caserios, puede considerarse hoy como nulo, pero de una manera pasajera, por cuanto ni dueño consultando sus intereses, como es fuerza lo haga, no puede menos de hacer todos los esfuerzos y desembolsos posibles para ponerlos en estado que quele renten; bien sea por medio de Indios con suficiente ganado y abonos, ó bien con cualquiera otra mejora; por cuya consideracion es de sentir la limitacion que V. S. podia en razon de estas dos Caserios nuevas, conceder al Sr. Melchor Urzama la espera de dos, tres ó cuatro años, en cuya época bien sea por su propia declaracion, ó bien sea por informes que tomare de lo que se rentasen estas dos nuevas caserios, podria graduarse aquella que convenga para en utilidad de aumento á la cantidad que pague en razon de sus posesiones antiguas. En este caso quedaria graduada interinamente de la hacienda en 1245 2/3 un tanto baja de un 2/3 como las demas posesiones en general de la Estadística.

La Casa N.º 69 de Barrancas en esta villa, propia de la difunta D.ª Antonia de Villar, hoy al ruego segun parece de un testamentario D. Manuel Angel Lepezuelo, la encontramos graduada en 4407 en la Estadística del año 1801, y en la del 1808, se la bota á 3247 en cuya cantidad se halla fijada hoy; y no encontramos por ahora motivo fundado para hacer novedad alguna en la moderada graduacion de este finca: adiriendo de paso que la huerta que se indica, se paró respecto á su renta al cargo del Compraventa de Barrancas.

Finca de las Madres Religiosas de la Ordenanza de esta Villa.  
Cuando en el año 1808 esta Comision pasó en la Estadística las fincas de esta Comunidad, tubo muy á la vista el antecedente que el Presbitero D. Jose Aguirre pagó sin interrupcion las contribuciones de la Casa N.º 149 de la Calle de Armiaga de esta villa, propiedad del convento de la Ordenanza, é inferió eleger que esta finca, asi como las demas que poseian en esta villa, eran pertenecientes al Concordato del 1707, y sujetas á contribuciones del trazo secular. Posteriormente los Individuos de la Comision han tenido oportunidad de consultar el libro de la fundacion de este convento Religioso, que V. S. lo posee en un archivo, y en él aparece que tanto esta casa del N.º 149 como el edificio antiguo de la Sociedad con sus huertas, y una lanta en Guencate son fincas agregadas á la fundacion de este Religioso Establecimiento. Impedida la limitacion por los principios de imparcialidad y justicia, cree de su deber llamar la atencion de V. S. hacia las heredades

que esta Casa Religiosa compró y adquirió muy recientemente para construir la fábrica del convento que hoy habitan, las que en posesión de sus herederos, hubieran sido materia imponible para contribuciones Territoriales, y hoy parece que no hay razón alguna para considerarlo de diferente naturaleza, puesto que no gozan del concepto de bienes comprendidos o agregados a la fundación.

Respecto á los bienes que poseen en jurisdicción de V. S. las Religiosas Franciscanas de esta villa, la comisión debe referirse á la Nota puesta al final de la expedida á Estancaria - Hospitalaria de fines del año 1838, en donde encontrara la razón de no haber incluido en el finca alguna de este convento.

Con estas observaciones se pesa de la comisión que V. S. podrá con un superior ilustración resolver lo mas conveniente y acertado en sus expedidos memoriales. Vergara 28. Febrero 1840

Juan Bta de Camerota  
Baltasar Vite de  
Margarín

V. y L. Villa de Vergara.

no. 43. E. P. de

Melchor de Unamuno

Melchor de Unamuno Vecino de esta villa con todo respeto hace presente á V. S. que segun las propiedades de contribuciones que se le pasaron los meses de Diciembre de 1835, Agosto de 1836, y Febrero de 1837 que existe, observará V. S. que al presente se le tenía graduada la renta de la propiedad que disputa en esta villa en la suma de 1175 reales, y segun la papelota fecha 1.º del corriente, que se le ha dirigido aparece que se le pide la cantidad de 2250 reales, doble mas de lo que resultó en los tres años anteriores, siendo así que aun incluyendo las rentas de la nueva Cadená que construyó en Olaveta, que ya no existe, porque se quemó, y por consiguiente nada produce. Claro está que se le hace un notorio agravio, por lo que conviene que se reforme, y con protesta de hacer estas reclamaciones

Suplica á V. S. que tomando en consideración lo que lleva expuesto se sirva arreglar en el estado territorial, la cuota fija de las rentas que produce, y hacer el reparto correspondiente que le peca de la justificación de V. S. lo verificará así. Vergara 17 de Febrero de 1840.

Melchor de Unamuno

fr. Alcalde: alior me enbe  
Segun la tenencia de los comi garon una papclita & pedimto  
minato que extendieron ante el Sr. D. Verg. a. y siendo nra. hacienda  
de esta villa, la cesa N.º 67 al ~~revertam.~~ exentas p.º contri  
conveniente de esta villa de ~~revertam.~~ con el Clero.  
de la rebaja de las tercias que ~~se piden~~ este memo  
y en mas que ~~se piden~~ presente, se  
de la granada en la cesa ~~revertam.~~ Verg. a. 2º & Feb.º  
de 324 et. a tenidos al a vector y total 1840

Dis que. al. m. d. d.  
San Sta  
Clara vic.  
3

M.º de Verg.º 29 de Feb.º del 840.  
- M. de O. B.

Monsieur  
Sr. Juan  
de Aguirre,  
villa, y Sr. Pedro

Prof. Encargado de la Administracion del  
Hospital de esta Villa.

Laromaga Diputado de Comen, que son la mayor  
y sana parte de la Justicia y Magimiento de esta  
villa, y estando asi juntos y congregados se leyó  
aprobó y firmó el acta de don del corriente, que  
vincieron los acuerdos siguientes.

El citado Sr. Indio por espn

*[Decorative flourish]*



*[Faded handwritten text, possibly a receipt or administrative note, with some legible words like 'para' and 'Vergara']*

217

La Diputación de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en su oficio Circular de 8 de Enero de 1840: ha autorizado á los Ayuntamientos para la imposicion de un 2 por ciento mensual sobre su riqueza territorial, con destino á los gastos de la fuerza armada de Celadores de proteccion y seguridad pública de la Provincia, y hallándose esta villa encabezada en 283,835 rs. conforme á la Estadística del año de 1815 aprobada por la Diputacion le han correspondido pagar 5676 rs. y 24 mrs. y ascendiendo la renta que V. posee en esta á 105 rs. le corresponde pagar 2 rs. y 4 mrs. que deberá entregar á mi Tesorero D. Martin de Arbulu para el dia del presente mes sin necesidad de segundo aviso.

Vergara á 10 de febrero de 1840.

Fen.  
El Alcalde

*[Signature]*  
Irujo y Moyano

El Escribano de Ayuntamiento.

Sr. D. Permmia de Bidante

*[Signature]*  
Lecarri

RECIBI:

los efectos convenientes; Dios que a v.v.  
m. p. a. Verg. a 29 de Feb. del 840.  
- M. del B.

Prof. Encargado de la Administracion del Hospital de esta Villa.

Laromaga Diputado de Comen, que son la mayor y sana parte de la Justicia y Magistrado de esta villa, y estando asi juntos y congregados se leyó aprobó y firmó el acta de dar del corriente, que iniciaron los acuerdos siguientes.

El Ciudadano Sr. Indio

*[Vertical handwritten notes on the right edge of the page]*

La Dignidad de esta M. N. y M. L. Dignidad de  
en su oficio Circular de 8 de Enero de 1740 ha  
autorizado a los Ayuntamientos para la imposición de un  
por ciento mensual sobre su tipo territorial, con destino  
los gastos de la fuerza armada de Celadores de protección  
y seguridad pública de la Provincia, y habiéndose esta villa  
encabezada en 1838, se conforma a la Real Cédula de  
de 1814 aprobada por la Dignidad de esta M. N. y M. L.  
paga 1776 rs. y 24 ms. y acordando la renta que  
hoy en día es de 1776 rs. y 24 ms. correspondiente a  
y a la renta que deberá entrar a mi Dignidad D. M.  
en de Arriba para el Hospital de Santa Ana de esta villa  
segundo visto.

de 1840  
El Alcalde  
El Excmo. Sr. D. Juan de Arce  
El Excmo. Sr. D. Juan de Arce

El Excmo. Sr. D. Juan de Arce  
El Excmo. Sr. D. Juan de Arce  
El Excmo. Sr. D. Juan de Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Arce

M. Excmo. Sr. D. Juan de Arce. Como D. i.  
el mes pasado la papelería de esta villa y nos  
trajeron un inclusion de las partidas sujetas  
a la Eclesiástica que se declaró no deber con  
de en la Cédula expedida que a la siguiente  
verdad reformada pero como ayer traja  
ron otra semejante, la prevengo a V. para  
su gobierno y que pueda hacer la nota  
convenientemente en el libro de la Villa de men  
brando la cantidad sujeta al Clero, y que  
dando a la contribución el Marqués llama  
do Rasalday Chiquia que produce otras diez fan  
egas de trigo y es el unico en esta villa.  
Conserve V. bueno un mi buena discipu  
la D. Lucinda y amos dispongan de la muer  
voluntad de su at. y agrda. sero. en J. H.  
D. B. M.  
M. Benito Lucina  
Cia.

los efectos convenientes. Dios que a v. v.  
m. p. a. v. r. g. a 29 de Febr. del 840.  
= M. del. B.  
Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Administrador del  
Hospital de esta Villa.

Mondirabal, y  
Sr. D. Juan  
de Aguirre,  
villa, y Sr. D. Pedro

Larranaga Diputados de Comen, que son la mayor  
y sana parte de la Justicia y Magistrado de esta  
villa, y estando asi juntos y congregados se leyó  
aprobó y firmó el acta de dar del corriente, y se  
hicieron los acuerdos siguientes.  
El citado Sr. Sindico por expu

El Excmo. Sr. Sindico

100?91: 1575  
 21  
 1575 1575  
 3 150 330  
 3.30,75 1245

1 1300  
 220  
 2.120  
 E. M. L. B. del Sr. D. Juan  
 Vizcar y Moya.

Copia. Alcaldia de la Villa de Vergara.

Marzo

Adjunta remito a V.V. copia de  
 la relacion de los efectos que tenia el  
 Hospital de esta Villa en el año de  
 1834 que me ha facultado el P<sup>o</sup> de Vergara, á im-  
 petro de Pedro de Unamuno beneficiario de esta  
 curia de la Parroquia de S<sup>o</sup> Pedro y Agustin  
 y p<sup>o</sup> cuanto sea posible recuperar en D<sup>o</sup> Manuel  
 o recoger alguna parte o el todo de los efectos  
 de los efectos que se transmiten a V.V. p<sup>o</sup> de  
 los efectos convenientes. Dios que a V.V.  
 m. p. a. Verg. a 29 de Feb. del 840.  
 = M. del B.

Don J. Encargado de la Administracion del  
 Hospital de esta Villa.

Larranaga Diputado de Comen, que son la mayor  
 y sana parte de la Justicia y Magistrado de esta  
 villa, y estando asi juntos y congregados se lesyo  
 aprobó y firmó el acta de dor del corriente, y se  
 iniciaron los acuerdos siguientes.

El citado Sr. J. Encargado

*[Decorative flourish]*

Mondisabal, y  
 Sr. Juan  
 de Aguirre,  
 villa, y Sr. Pedro

Año de 1834

Razon de muebles que havia en la Casa de Caridad de Vergara por Setiembre de dicho año

Cuatro mesas grandes con diez banos para asientos...

Tres mesas de sala de Junta, y otra merita en la cocina

Dos marmitas para disponer la comida con sus tapas. Otra grande para fregar

Dos calderas grandes de cobre

Dos tinajas par aceite

Diez manteles, Dos antebanos grandes y un pequeño. Cinco sacos de lienzo

Dos sábanas de lienzo muy ordinarias para cubrir el pan.

Veinte y cinco platos ordinarios

Treinta y cinco de esudillos de barro, y once de madera

Dos arquillas una de fierro, y otra de madera, Dos ratas ó errados

Ocho sillas usadas, Cuatro trajes

Un tambor de madera para sacar las rueras de la rifa con las bolas metidas en un cajon

Una caja donde lleban los cubiertos de la rifa

Un tapete de bayeta muy usado

Un torno de cerber: Una artesa

y D. Jose de Ibarabal Diputado de villa, y D. Pedro

Larranaga Diputado de Comen, que son la mayor

y sana parte de la Justicia y Proqiminto de esta

villa, y estando asi juntos y conqregados se lesyo

aprobó y firmó el acta de dia del corriente, y se

hicieron los alrordos siguientes.

El citado Sr. Sindico Por espn

de Marzo

De Vergara, á sima

ta, antem el im

de Numero y Ayun

tores D. Manuel

Baran Vicente Un

tor de Joca, D.

de Mondirabal, y

adores: D. Juan

de Aguirre,

dos tablas para llevar maza al orno  
y dos cestas para el pan  
Cubo cuadros con marcos dorados  
en la sala de la junta  
Una caja vieja de roble, tintero, y  
salvadero.  
Medidas de media fanega, y cuanta  
con su rasero.  
Una estampa de nuestro Senor  
Dos insignias de Esacho pobres, una  
con su mango, y otro sin el.  
Esta razon havia puesto Baulio antes  
del 5 de Setiembre en que fue sor-  
prendido en su casa por los Carlistas y  
muerto.

Parte de estos muebles se vendieron  
dicho dia del ataque, y otros se pusieron  
en un cuarto cerrado cuando se puso  
de cuartel para soldados, y otros lleve  
a casa como papeles y algunos otros  
y estos por el año de 1835 despues  
de la Capitulacion la sirvienta mia Ana  
Maria entrego al difunto Zubeta el  
caldero, y al cura Medina.

Y las marmotas que se dieron para  
el Hospital militar que se puso

en el Convento de la Santissima Trini-  
dad; y cuando los Carlistas pusieron  
al Seminario de Hospital lleva-  
ron hasta segun me han infor-  
mado).

Esta razon he sacado del papel  
que dicho Ascarqorta havia puesto,  
y de lo que me acuerdo yo de  
lo q. se hizo entonces, y lo que  
hizo la sirvienta cuando entrego  
a dichos cura y Zubeta los q.  
se haviam traído a casa.

Pedro Ignacio de Unarruno

Nota El torno de cerner llevo a su casa  
y Huarte Jose ~~Veteo~~ con condicion de entre-  
garlo cuando el Hospitalo necesitase.

Otra, La artesana llamo el molinero de Serarri  
para volverlo cuando se necesitase  
en el Hospitalo.

y D. Jose de Barzabal Diputado de villa, y D. Pedro

Lamanaga Diputado de Comen, que son la mayor

y sana parte de la Justicia y Magistrado de esta

villa, y estando asi juntos y congregados se leyó

aprobó y firmó el acta de dos del corriente, y se

hicieron los almeros siguientes.

El citado Sr. D. Indio Por espn

de Marzo

De Vergara, a im-

ta, ante mi el m-

Numero y signum

ñeros D. Manuel

Barra Vicente Sr

chor de fosa, D.

au Mondirabal, y

idores: D. Juan

mo de Aguirre,